

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y



En San Miguel, Región Metropolitana, a 30 de abril de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 1 [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, la empresa [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] [REDACTED] chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante, "el prestador", el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en la entrega a esta Corporación de ocho ediciones de la **Revista HABLA** en formato Cómico.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse desde el mes de mayo al mes de diciembre del año 2018, y las revistas deben ser entregadas en las dependencias de la Corporación Municipal, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma de **\$1.800 (mil ochocientos pesos)** IVA incluido, por cada revista y sus accesorios durante un período de ocho meses.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP) del año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación mensual, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.



QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderán a la Directora de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: El prestador declara tener la calidad de representante legal de la empresa y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública del contenido de la Revista HABLA y de sus accesorios, otorgada por el organismo que corresponda, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El prestador dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración simple que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la ejecución de la prestación a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA** del mismo.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor mensual del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada en el mes que corresponda o al mes siguiente, si no fuera posible hacerlo en el mismo mes en que se verificó el incumplimiento.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago mensual convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago mensual acordado.

Sin perjuicio de las multas expresadas anteriormente, la Corporación podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si el prestador no cumple con la prestación encomendada de manera parcial o total en dos meses consecutivos.

NOVENA: La Corporación se compromete a otorgar todas las facilidades para la entrega de los productos que son parte de la prestación.



DÉCIMA: La prestación a la cual se obliga la empresa [REDACTED] se compone de las siguientes obligaciones:

- Efectuar la entrega mensual del volumen de ejemplares de la Revista HABLA que le sea requerido.
- Realizar la entrega de un mínimo de 2 y un máximo de 3 afiches temáticos por aula, siendo el formato de los afiches de 32 centímetros por 47 centímetros aproximadamente, impresos en papel C200, siendo 90 afiches el número total a entregar.
- Incorporar 1 Hoja de sticker en papel adhesivo C90, troquel cuadrado, tamaño 15 centímetros por 22 centímetros, para ser introducido en forma manual en la revista.
- Entregar 1 hoja anexa a la revista en papel B70 (bond 70 gramos) con la evaluación para el alumno, por cada revista correspondiente al contenido de cada mes.
- El contenido de cada revista debe ser diferente cada mes, de acuerdo al programa de contenidos previamente aprobados por la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel y en consonancia con el Plan Anual de Educación Municipal de la Corporación Municipal de San Miguel.

DÉCIMA PRIMERA: [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de los elementos que componen la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: La entrega de la Revista HABLA y sus accesorios se efectuará durante la primera semana de cada mes en que se encuentre vigente el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, este plazo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar del primer día de la primera semana del mes correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en el Acta de Sesión del Directorio N° 1 de la empresa PM S.A., de fecha 15 de junio de 2001 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 5.424-2.001, de fecha 06 de julio del 2001, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Francisco Hurtado Sotomayor.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]

[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]